

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO
PROVINCIA DE LOJA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el último inciso del Art. 264 de la Carta Magna, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad. Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "la organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que la AUTONOMÍA financiera es el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que le corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 55, literal b) del ibídem señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal: "Regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor";

Que, el artículo 172 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en Concordancia con el Artículo 300 de la Constitución Política del Ecuador señalan El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las Municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos"; Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Impuesto de Patentes. - Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.";

Que, en el artículo. 493 del COOTAD, determina la responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad o Distrito Metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, por lo expuesto, es imperativo reglamentar el ejercicio tributario relativo al impuesto de patentes municipales en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el Artículo 82 de la Constitución de la República, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación del impuesto de patente. Que, conforme lo establece el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, existe como pronunciamiento vinculante y obligatorio para las entidades del sector público, la absolución de consulta de la Procuraduría General del Estado, emitió mediante OF.PGE. N°: 094 88, de 28-08-2012 cuya entidad consultante, fue Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en la cual, en su parte pertinente, la Procuraduría General del Estado, manifiesta: "...Este pronunciamiento se limita al análisis de la aplicación de las normas jurídicas. La resolución de las situaciones específicas de los sujetos pasivos de los tributos municipales, corresponde al respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal, en ejercicio de su facultad determinadora establecida por el Art. 68 del Código Tributario, definida como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo..."

Que, el Código Tributario, en su Art. 68 determina: "...Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: La verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estimen convenientes para esa determinación..."

Que, en el GAD municipal del Cantón Olmedo actualmente se encuentra vigente la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

En ejercicio de la competencia establecida en el Artículo 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN OLMEDO”

**CAPITULO I
DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO
DE PATENTE MUNICIPAL**

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE. - La patente es un impuesto que debe ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del Cantón Olmedo.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Unidad de Rentas del GAD Municipal.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras y propietarios de negocios individuales, domiciliadas o con establecimientos en el Cantón Olmedo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, y de servicios u otros, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Unidad de Rentas del GAD Municipal.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales; en calidad de responsables:

- a. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c. Los que dirigen, administren o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan;
- e. Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallare adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;
- f. Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- g. Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,

h. Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señalada en este artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- a. Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley.
- b. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera del GAD Municipal.
- c. Presentar la declaración del capital o patrimonio de operación de la actividad económica, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad;
- d. Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados.
- e. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.
- f. Brindar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.
- g. Concurrir a la Unidad de Rentas Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal.
- h. Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración de Impuesto a la Renta, con la finalidad, con la finalidad de registrarse en el catastro de patente municipal.

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE: Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 7.- DEL REGISTRO Y CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL: La Unidad de Rentas Municipal, llevará el catastro de patente anual, donde se registrará la información consignada en el formulario de declaración que hiciere el contribuyente, formulario simple que será adquirido en la Tesorería Municipal, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

- 1.- fecha
- 2.- RUC
- 3.- Razón Social
- 4.- Representante Legal
- 5.- Numero de cédula de identidad
6. – Tipo de contribuyente
7. – Informe si lleva o no contabilidad
8. - Nombre Comercial

9. – Ubicación del establecimiento
- 10.- Domicilio del contribuyente
- 11.- Actividad principal
- 12.- Monto de capital o patrimonio con el que opera (según declaración o determinado por la autoridad tributaria municipal)
- 13.- Valor del impuesto de la patente anual a pagar.
14. – Fecha de iniciación de actividades
15. – Columna para observaciones.

Art. 8.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. - Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a. Cambio de denominación o razón social;
- b. Cambio de actividad económica;
- c. Cambio de domicilio, teléfono y dirección electrónica;
- d. Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e. Cese de actividades definitiva o temporal;
- f. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- g. Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- i. Cambio de representante legal;
- j. La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- k. Cualquier modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 9.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO. - Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a. Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo donde ejerzan sus actividades económicas;
- b. Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en su respectivo estatuto; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c. Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Olmedo donde funcionen sus negocios; y,
- d. Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo y que, por tanto, son contribuyentes del Impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir representantes y fijar domicilio en el Cantón Olmedo; u, comunicar del particular a la administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 10.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE: Patente por primera vez será conforme el Art. 548 del COOTAD, se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año; y el plazo para la renovación anual de la patente hasta el mes de junio de cada periodo.

Art. 11.- DEL CATASTRO DE CONTRIBUYENTES. - La Unidad de Rentas mantendrá actualizado permanentemente el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patente anual, en base al catastro de contribuyentes del Servicio de Rentas Internas.

El catastro de contribuyentes contendrá los siguientes datos:

1. Nombre del contribuyente
2. Razón Social
3. RUC
4. Tipo de actividad económica
5. Dirección del establecimiento
6. Régimen tributario
7. Capital o patrimonio
8. Valor del impuesto anual cancelado.

CAPITULO II DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 12.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base del impuesto será la siguiente:

a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto los contribuyentes deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas u otros organismos de control.

b. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando el patrimonio registrado en la unidad de Rentas, mismo que deberá ser presentado por el contribuyente hasta el mes de abril de cada año; de no presentar esta información la administración tributaria tomará como base imponible el 60% de los ingresos declarados por el contribuyente en el ejercicio económico anterior reportado por el Servicio de Rentas Internas. Es importante indicar que el GAD Municipal en todos los casos podrá aplicar la facultad determinadora prevista en el Código Tributario.

c. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Olmedo y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo disponga; y,

d. Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo disponga.

e. Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas y Negocios Populares (RIMPE) la base imponible para la determinación del impuesto se tomara en función de los rangos establecidos por el Servicio de Rentas Internas para cada contribuyente.

f. Para las personas que no consten en los literales anteriores la Patente se emitirá tomando en consideración los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la cuantía del tributo. En los casos que corresponda el contribuyente deberá presentar copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior y Copia de la última declaración del IVA.

Art. 13.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA: Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla; pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho la Unidad de Rentas.

La declaración presuntiva se realizará en base al capital o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 14.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CREDITO. - En base al catastro de patentes, la Unidad de Rentas Municipal procederá a la emisión de los títulos de crédito por patente anual de la siguiente manera:

- Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad los títulos de crédito por impuesto de patente se emitirán hasta el mes de mayo de cada año para lo cual hasta el mes de abril el contribuyente deberá entregar en la Unidad de Rentas el formulario con la declaración de su patrimonio, caso contrario se tomará como base imponible la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.
- Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sociedades y otros, los títulos de crédito por impuesto de patente se emitirán en el transcurso del mes de mayo; sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones del impuesto a la renta del periodo anterior.

Art. 15.- CUANTÍA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE. – El calculo se realizará de acuerdo con la base imponible, considerando lo expuesto en el art. 12 de la ordenanza. Aplicándose la siguiente tabla de tarifas:

TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES

Desde	Hasta	Tarifa
\$ -	\$ 5.000,00	\$ 10,00
\$ 5.001,00	\$ 10.000,00	\$ 20,00
\$ 10.001,00	\$ 20.000,00	\$30,00
\$ 20.001,00	\$ 50.000,00	\$50,00
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	\$ 100,00
\$ 100.001,00	\$ 200.000,00	\$ 200,00
\$ 200.001,00	En adelante	0,1 % del patrimonio
*El valor máximo será de \$ 25.000,00		

Art. 16.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO: En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, dentro de los 30 días hábiles a partir de la venta para el cierre en el catastro.

Art. 17.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS: Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital

social, valor que no podrá ser menor a diez 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 18.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN: Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$ 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa. Para ello la empresa deberá presentar la documentación que evidencie el estado de la empresa.

Art. 19.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad y mantenga vigente el Registro Único de Contribuyentes.

En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de ciento veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 120.00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 20.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ESTABLECIMIENTO: Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 21.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO: Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 22.- RECAUDACIÓN Y PAGO. – El pago de este impuesto puede realizarse en la Oficina de Recaudaciones, al tratarse de un impuesto anual el contribuyente puede cancelar su impuesto hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico al que corresponda su emisión sin interés alguno.

El interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Art. 23.- DE LAS EXENCIONES: Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Adultos Mayores de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Adulto Mayor, personas con discapacidad en la forma que establece la Ley Orgánica de Discapacidades y la correspondiente Ordenanza Municipal de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Cantón Olmedo.

Las Instituciones y organismos considerados en el Art. 35 del código tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos. La exoneración es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Por lo que pagarán únicamente los servicios administrativos.

**CAPITULO III
RECLAMOS Y SANCIONES**

Art. 24.- DE LOS RECLAMOS. - En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar a la Dirección Financiera, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto. Los reclamos presentados por los contribuyentes serán atendidos por la administración tributaria en la forma que dispone el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario.

Art. 25.- DE LA CLAUSURA: La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual Comisaría Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en el siguiente caso.

- a) Falta de exhibición del certificado de pago del Impuesto de Patente Municipal del año actual o máximo del año inmediato anterior.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, en cumplimiento a las disposiciones emitidas en el Código Orgánico Administrativo, Código tributario y demás normativa aplicable.

Art. 26.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS: La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 27.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS: Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas Municipal con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 28. - CONTROLES. - La Dirección Financiera, elaborará cronogramas de control de patentes, disponiendo a la Unidad de Rentas ejecute dichos controles con el apoyo del Comisario, verificando que cada local comercial cuente con el respectivo pago de patente, pudiendo verificar que se encuentre el pago realizado de los últimos 2 años, dependiendo del inicio de las actividades que consta en el RUC del contribuyente.

La Oficina de rentas estará obligada a dar un certificado simple de la Patente Municipal, que deberá ser expuesta obligatoriamente, en una parte visible del local.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La comisaría municipal será responsable de remitir informes trimestrales a la Unidad de Rentas, respecto a nuevas actividades económicas aperturadas en el Cantón Olmedo para su respectivo seguimiento.

SEGUNDA: La Unidad de Rentas Municipal con la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas respecto a los contribuyentes que han cesado o suspendido sus actividades, actualizará permanentemente el catastro municipal con la finalidad de evitar la generación de cartera por concepto de impuesto de Patentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Crear una comisión especial para en el término de veinte días, elaborar el respectivo manual de procedimiento aplicable al presente cuerpo normativo.

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa y Financiera del GAD de Olmedo presentará al pleno del Concejo Cantonal en el plazo de noventa días, un informe técnico – financiero, detallando del total del catastro de patentes existentes en el Cantón Olmedo, su cumplimiento y ejecución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango que se contrapongan a la presente ordenanza y expresamente se deroga la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA.**

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, publíquese además en la Gaceta Municipal y Página Web del GAD Olmedo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Olmedo, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZON: Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo CERTIFICO.- que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN OLMEDO”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del catorce de marzo y veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Olmedo, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN OLMEDO”** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN OLMEDO”**, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL